

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-80

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

En el artículo 350: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"

En su artículo 351: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

En el artículo 377: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior señala:

En el artículo 6: "*Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;(...)*"

En el artículo 12: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*"



En el artículo 18: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)"*

En el artículo 35: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la preasignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes."*

En el artículo 36: *"Las universidades y escuelas políticas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas políticas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos"*

En el artículo 146: *"En las universidades y escuelas políticas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley."*

Que el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina:

En el artículo 4, literal b: *"La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios."*

En el artículo 29: *"Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación."*

En el artículo 30: *"Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico."*

En su artículo 34: *"La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de*

redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica."

En el artículo 36: "Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales."

En el artículo 37: "En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación."

En el artículo 92: "Cada carrera o programa del campo de las artes deberá contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes, para las artes y a través de las artes. La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación. La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística. La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. La investigación para las artes consiste en el desarrollo de herramientas que permitan la práctica artística. Las investigaciones en, sobre, para y a través de las artes pueden tener carácter de :a) Investigación teórica y analítica; b) Investigación artística; c) Producción artística; d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y, e) Investigación en, sobre, para y a través del arte en colaboración con la comunidad. Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación, y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística y generación de conocimiento, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad. Los procesos de investigación generarán productos de diversos tipos como: artículo y textos académicos, producciones artísticas y herramientas para la creación artística, entre otros." Se reconoce como investigación en artes los procesos de creación y producción artística.

- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2019-054 de fecha 19 de junio de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma al Reglamento del Concurso de Proyectos de Investigación.
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-037 de fecha 13 de mayo de 2025, el Órgano Colegiado Superior aprobó las Políticas y Líneas de Investigación de la Universidad de las Artes.
- Que** el Comité Consultivo de Posgrado e Investigación en Artes, mediante ACTA No. UA-VPIA-CCPIA-2025-007-AC-COM, de la sesión realizada el 8 de octubre de 2025, trataron y aprobaron de manera unánime



el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Seguimiento de los proyectos y/o programas de Investigación, incorporando aportes y sugerencias, entre ellos: la derogación del reglamento anterior aprobado mediante la resolución CG-UA-2019-054, y la inclusión de nuevas atribuciones para el VPIA en el Reglamento de Investigación, y acordando solicitar el criterio jurídico.

- Que** consta en el expediente el Acta de Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2025-008-Ac Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, de fecha 15 de octubre de 2025 que dieron su aval, aprobando el Reglamento de Convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de Investigación.
- Que** consta en el expediente el Informe No: UA-VPIA-2025-0008-I, de fecha 16 de octubre de 2025, cuya conclusión indica: *"4. CONCLUSIÓN En este contexto, se propone la aprobación de una nueva normativa que derogue la resolución No. CG-UA-2019-054, con el fin de ajustar los procesos de convocatoria, evaluación y seguimiento de proyectos y/o programas de investigación a la realidad institucional y a las necesidades actuales. Esta actualización reafirma el compromiso del Vicerrectorado de Posgrados de Investigación en Artes y la Dirección de Políticas de Investigación en Artes con la transparencia, la eficiencia y la pertinencia académica, fortaleciendo la producción artística e investigativa en consonancia con la legislación nacional vigente y las políticas institucionales."*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0161-M, de fecha 24 de octubre de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Ana Gabriela Rivadeneira Crespo, remite la propuesta de Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Seguimiento de los Proyectos y/o Programas de Investigación, al Rector, William Herrera Ríos, señalando: *"Desde el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes se solicita de manera atenta la incorporación de la propuesta del Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación en los temas del orden del día del Órgano Colegiado Superior (OCS) para su respectiva revisión y aprobación."*
- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0371-M, de fecha 27 de octubre de 2025, que indica: *"En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad de las Artes, teniendo como única observación de forma lo siguiente: 1. En el considerando del artículo 35 y 36 se repite el texto de los artículos, lo cual se deberá corregir. 2. En la disposición general segunda deberá decir: "(...) SEGUNDA. – El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes la facultad podrá delegar al Comité de Posgrados e Investigación en Artes las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los procesos de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación. (...) Una vez que se realice la corrección de forma el OCS podrá conocer y resolver sobre la aprobación del respectivo reglamento."*
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2025-1147-M, de fecha 27 de octubre 2025, el Rector, William Herrera Ríos, dispone a la secretaría del máximo órgano de cogobierno que: *"En atención al Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0161-M, solicito poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la propuesta de Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación, para su análisis y aprobación. Solicito en su calidad de Secretaria del OCS revisar la documentación, conforme la normativa vigente y procedimientos del Órgano Colegiado Superior. En caso de ser necesario un documento adicional, solicito coordinar directamente con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes."*

- Que** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).*"
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-29, de carácter ordinaria, convocada el 22 de octubre y realizada el 29 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Aprobar el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Seguimiento de los proyectos y/o programas de Investigación, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "*(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Convocatoria, Evaluación y Seguimiento de los proyectos y/o programas de Investigación, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos de convocatoria, evaluación y seguimiento de proyectos y/o programas de investigación a cargo de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Artículo 2. Ámbito. – El presente reglamento regula la primera fase (convocatoria, evaluación y registro) y la tercera fase (seguimiento y cierre) de los proyectos y/o programas de investigación y es de obligatoria aplicación para el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, la Dirección de Políticas de



Investigación en Artes, el personal académico y de apoyo académico, estudiantes de grado y posgrado, personal administrativo, colaboradores e investigadores externos que intervienen en el proceso de convocatoria, evaluación y seguimiento de proyectos y/o programas de investigación.

Artículo 3. Objetivos. – Los objetivos del presente reglamento son:

- a. Fortalecer la investigación e innovación en, sobre, para y a través de las artes, conforme a las Políticas y Líneas de investigación institucionales y en articulación con los Objetivos del Plan de Desarrollo Nacional.
- b. Generar espacios o mecanismos para la innovación que fortalezcan el rol de la Universidad de las Artes en el campo artístico y cultural local, nacional e internacional.
- c. Promover la generación de prácticas artísticas para contribuir con el desarrollo académico, artístico y cultural a nivel local, regional e internacional.
- d. Gestionar los proyectos y/o programas que aporten a la generación de conocimientos mediante prácticas artísticas e investigativas enfocadas hacia la mejora de las políticas culturales y la circulación del arte.
- e. Incentivar la participación colectiva y colaborativa del personal académico y de apoyo académico, estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes, en el plano de conocimientos y saberes.

Artículo 4. Definiciones. – Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. **Caso fortuito:** Imprevisto que no es posible resistir, como desastres naturales.
- b. **Fuerza mayor:** Hecho que depende de la voluntad de un tercero.
- c. **Grupo de investigación activo.** - Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como grupo de investigación activo a aquel que se encuentra registrado y aprobado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, que cuente con un plan de actividades anual declarado y mínimo dos proyectos y/o programas en ejecución.
- d. **Líneas de investigación:** Las líneas de investigación son ejes temáticos que delimitan un terreno conceptual entorno al cual se articulan y orientan los esfuerzos investigativos con el fin de innovar y generar conocimiento.
- e. **Programa de investigación:** Un programa de investigación en artes es el conjunto articulado y planificado de proyectos de investigación que evidencia permanencia en el tiempo dentro de los distintos rangos de investigación, tales como semilleros, grupos o redes académicas. Se configura como una estructura de mediano o largo plazo, orientada a coordinar y consolidar líneas de investigación, gestionar de manera integrada recursos técnicos, financieros, humanos y artísticos, y generar resultados sostenidos e innovadores que fortalezcan la producción de conocimiento, la creación artística y su proyección cultural y social.
- f. **Proyecto de investigación:** Un proyecto de investigación en artes es un plan formal de investigación, con duración determinada, mediante el cual se diseñan, ejecutan y administran recursos técnicos, financieros, humanos y artísticos, orientados a la generación de conocimiento, innovación y producción creativa. Estos procesos se materializan en productos artísticos, académicos o interdisciplinarios, que aportan a la reflexión crítica, la transformación cultural y el desarrollo de las prácticas artísticas en diálogo con la sociedad.
- g. **Reconsideración:** La reconsideración es un medio de impugnación que se presenta ante la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, con el objetivo de que nuevos evaluadores revisen, aclaren, ratifiquen o modifiquen los resultados de la evaluación.

Artículo 5. Adscripción a las líneas y grupos de investigación. - Todos los proyectos y/o programas de investigación que se presenten a las convocatorias deberán estar directamente relacionados con las líneas de investigación vigentes en la Universidad de las Artes e inscritos en un grupo de investigación activo.

Artículo 6. Filiación institucional. - Todo el personal académico y de apoyo académico deberá declarar su filiación institucional a la Universidad de las Artes en los créditos de los productos, material gráfico, publicaciones y/o presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto y/o programa de investigación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCESO

SECCIÓN I Unidades encargadas

Artículo 7. Dirección de Políticas de Investigación en Artes.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes es la unidad académica responsable de diseñar y realizar las convocatorias, seguimiento y cierre de proyectos y/o programas de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.

Artículo 8. Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes. - El Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes es la unidad consultiva encargada de aprobar las bases de las convocatorias, los criterios de evaluación de las propuestas y las rúbricas de evaluación de resultados de los proyectos y/o programas de investigación.

Para la evaluación de resultados de los proyectos y/o programas, el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, podrá asignar a otros miembros del personal académico de la Universidad de las Artes para que actúen como evaluadores.

Artículo 9. Banco de evaluadores. - El banco de evaluadores estará conformado por artistas-investigadores de los distintos campos de las artes, así como por especialistas en arte, políticas culturales y gestión de la cultura, investigadores y académicos de las humanidades, las ciencias sociales y las tecnologías, entre otros. Podrán integrarlo tanto personal interno como externo a la institución, nacional o internacional.

La conformación del banco de evaluadores y la designación de los evaluadores de cada proyecto y/o programa estará a cargo del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Para la evaluación de cada propuesta y la resolución de solicitudes de reconsideración se designarán al menos dos miembros del banco de evaluadores: uno interno y otro externo a la Universidad de las Artes. Estos actuarán en calidad de pares ciegos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y, en el caso de las solicitudes de reconsideración, no deben haber participado en el proceso de evaluación inicial.

Artículo 10. Duración de los proyectos y/o programas de investigación. - Los proyectos y/o programas de investigación podrán ser de carácter individual o colectivo y de corta duración (dos semestres académicos) o larga duración (cuatros semestres académicos). Los programas de investigación podrán durar más de dos semestres académicos.

Los proyectos y/o programas de carácter colectivo deberán estar integrados por un mínimo de tres miembros del personal académico y/o de apoyo académico de la Universidad de las Artes. Cuando la convocatoria lo disponga, podrán participar también colaboradores externos y estudiantes.



En todos los casos, la dirección del proyecto y/o programa deberá estar a cargo de un docente de tiempo completo, sea titular u ocasional.

Artículo 11. Fases del proceso general. – El proceso para postulación y desarrollo de los proyectos y/o programas de investigación serán los siguientes:

- a. Primera fase: Comprende la convocatoria, evaluación y registro de los proyectos y/o programas de investigación.
- b. Segunda fase: Corresponde al financiamiento de los proyectos y/o programas de investigación, conforme a lo dispuesto en el Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes, el Reglamento de financiamiento externo para programas y/o proyectos de investigación de la Universidad de las Artes u otra normativa interna pertinente. En esta fase se genera el compromiso financiero por parte de la institución.
- c. Tercera fase: Esta fase incluye el seguimiento, el cumplimiento de objetivos, rendición de informes, entrega de productos, evaluación de resultados y cierre de los proyectos y/o programas de investigación tanto financiados como no financiados.

Artículo 12. Etapas de la primera fase. – La primera fase se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. Publicación de las bases de la convocatoria
- b. Verificación técnica de cumplimiento de requisitos
- c. Evaluación de las propuestas de los proyectos y/o programas de investigación
- d. Registro de proyectos y/o programas de investigación

Los plazos y/o términos para el inicio y fin de cada etapa deberán establecerse en el calendario publicado en las bases de la convocatoria.

Artículo 13. Etapas de la tercera fase. – La tercera fase se desarrolla en las siguientes etapas:

- a. Entrega de informe anual de resultados
- b. Evaluación del informe de resultados
- c. Informe de seguimiento y evaluación
- d. Cierre

SECCIÓN II

Publicación de las bases de la convocatoria

Artículo 14. Periodicidad de la convocatoria. - Las convocatorias pueden realizarse al menos una vez al año, sin afectar los proyectos y/o programas de convocatorias anteriores.

Artículo 15. Del contenido de las convocatorias. - Las convocatorias deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a. Objetivos
- b. Líneas de investigación
- c. Requisitos
- d. Criterios de evaluación
- e. Calendario del proceso
- f. Productos de investigación esperados
- g. Formularios de presentación de los proyectos y/o programas
- h. Los demás requisitos que establezca el sistema de educación nacional o la Universidad de las Artes.

Artículo 16. De la publicación de las convocatorias. - Las convocatorias serán publicadas en la página web de la Universidad de las Artes y a través de los canales institucionales de comunicación para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Recepción de las postulaciones. - Los medios para la presentación de las postulaciones se establecerán en las bases de cada convocatoria.

Artículo 18. Consideraciones - El personal académico y/o de apoyo académico que esté vinculado a dos proyectos y/o programas de investigación activos y registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) y/o en la Dirección de Vinculación con la Sociedad no podrá presentarse a una nueva convocatoria, ni incorporarse a otros proyectos y/o programas de investigación. El personal académico y/o de apoyo académico podrá colaborar con otros proyectos activos, aunque sin posibilidad de registro como investigador integrante del proyecto en la DPIA ni asignación de horas de investigación.

SECCIÓN III

Verificación técnica del cumplimiento de requisitos y evaluación

Artículo 19. Verificación técnica. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y la integridad de los formularios y anexos que acompañan a la postulación, previo a remitir las propuestas de proyectos y/o programas al banco de evaluadores.

Artículo 20. Subsanación. - En las bases de cada convocatoria se definirá el término para la subsanación de errores de forma. Se entienden como errores de forma aquellos que no impliquen la modificación del contenido sustancial de las propuestas de proyectos y/o programas de investigación, formularios y/o anexos.

Artículo 21. De la evaluación. – Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de los criterios de evaluación mediante las rúbricas aprobadas para tal efecto. La evaluación será cuantitativa e individual y estará a cargo de especialistas designados que forman parte del banco de evaluadores. La calificación individual de cada evaluador designado será promediada para obtener el resultado final.

Artículo 22. De los resultados preliminares. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes es la encargada de notificar, mediante correo electrónico, a los/las postulantes el listado preliminar de resultados de las evaluaciones de los proyectos y/o programas que cumplen con el puntaje mínimo según lo establecido en las bases de cada convocatoria.

Artículo 23. De la reconsideración. - Los proyectos y/o programas de investigación que no cumplan con el puntaje mínimo establecido en las bases de cada convocatoria para aprobar, podrán presentar una solicitud de reconsideración.

En las bases de cada convocatoria se definirá el término para la reconsideración y serán contados a partir de la notificación de los resultados preliminares. El/la director/a deberá dirigir su solicitud de reconsideración a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, argumentando su recurso y, si es necesario, adjuntando las respectivas evidencias que los justifiquen sin modificar la propuesta inicial de proyecto y/o programa de investigación.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes remitirá dichas solicitudes a los nuevos evaluadores, los cuales deberán conocer, analizar y resolver la solicitud de reconsideración en el término de cinco (5) días. La resolución será inapelable.



Artículo 24. De los resultados finales. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes es el área responsable de emitir un informe sobre el proceso de selección y resultados de la convocatoria.

El listado final de resultados será notificado por correo electrónico a la comunidad universitaria y publicado en la página web de la Universidad de las Artes.

SECCION IV SEGUIMIENTO Y CIERRE

Artículo 25. Del seguimiento a los resultados. – El seguimiento a los resultados de los objetivos de los proyectos y/o programas será competencia de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, con base en los informes anuales, presentación pública y socialización de resultados realizadas y reportadas por los directores de los proyectos y/o programas conforme al cronograma descrito en las bases de la convocatoria, en correspondencia con el cierre del período académico.

Artículo 26. Informe anual de resultados. - El informe anual podrá ser de avances o final, según la duración del proyecto y/o programa. En los proyectos de corta duración, únicamente corresponderá la presentación del informe final.

Artículo 27. Formatos de informe. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes proporcionará los formatos de informe de resultados que deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nivel de cumplimiento de objetivos.
2. Avances y/o resultados alcanzados en cuanto a la producción acreditable y no acreditable.
3. Nivel de cumplimiento de las actividades de circulación y/o divulgación.
4. Reporte de las actividades realizadas por los estudiantes.
5. Reporte de los recursos recibidos por los proyectos y/o programas con financiamiento interno y/o externo.
6. Cumplimiento de los principios éticos de la institución.
7. Entrega de evidencias de la producción artística o académica.
8. Los demás que sean necesarios según los criterios de calidad establecidos por el sistema de educación superior y/o la institución.

Las/los directoras/es del proyecto y/o programa deben remitir a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes el informe de resultados y las evidencias pertinentes.

Artículo 28. Evaluación de los informes de resultados. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes entregará las rúbricas e insumos de evaluación y asignará a los miembros del Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes los proyectos y/o programas a ser evaluados, y/o podrá determinar la necesidad de evaluación externa.

Los miembros del Comité Consultivo deberán remitir sus evaluaciones a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) en un plazo máximo de treinta (30) días. La identidad de los evaluadores permanecerá anónima y las evaluaciones serán notificadas a los/las directores/as de los proyectos y/o programas de investigación por la DPIA.

En el caso de proyectos y/o programas de larga duración, los miembros del Comité Consultivo y/o evaluadores externos podrán incluir en sus evaluaciones recomendaciones orientadas a mejoras generales o puntuales de los procesos y resultados reportados en los informes.

Artículo 29. Recalificación de la evaluación. - Notificados los resultados de la evaluación, los/las directores/as de los proyectos y/o programas pueden solicitar la recalificación de los criterios de evaluación sobre la base del mismo informe y las evidencias de los productos entregados.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes designará a otro miembro del Comité Consultivo de Posgrado e Investigación en Artes, distinto al que emitió la evaluación, para resolver la solicitud de recalificación de la evaluación.

Artículo 30. Informe de seguimiento y evaluación. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes, una vez obtenidas las evaluaciones realizadas por los miembros del Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes sobre los informes de avances y/o finales, deberá emitir el informe de seguimiento y evaluación general, así como levantar la información para la rendición de cuentas.

Artículo 31. Cierre. - Una vez culminado el proyecto y/o programa de investigación y obtenida la evaluación final, la Dirección de Políticas e Investigación en Artes procederá con el correspondiente cierre del proyecto y/o programa en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 32. Disolución anticipada del proyecto y/o programa de investigación. - El/la director/a del proyecto y/o programa podrá solicitar a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes la disolución anticipada del proyecto y/o programa cuando se presenten los siguientes casos:

- a. Salida de más del 50% de los miembros internos.
- b. Por falta de financiamiento para cubrir al menos el 50% de las actividades previstas.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y que afecte a los objetivos establecidos.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes será la encargada de revisar y aprobar la solicitud de disolución anticipada.

Artículo 33. Incumplimiento de los resultados o productos. - El personal académico y de apoyo académico y el personal administrativo que no cumpla con los resultados o productos comprometidos en los proyectos y/o programas, quedará inhabilitado para postular en nuevas convocatorias o solicitar una incorporación extemporánea a otro proyecto activo, así como para obtener horas de investigación en su distributivo para la conclusión y entrega del resultado o producto pendiente, sin que esto afecte sus compromisos y horas ya asignadas como miembro en otro proyecto y/o programa activo.

En el caso de los colaboradores e investigadores externos que no cumplan con los resultados, actividades o productos esperados, no estarán habilitados para ser incorporados en otros proyectos y/o programas.

Los estudiantes de pregrado y posgrado que no cumplan con los resultados, actividades o procesos comprometidos en los proyectos y/o programas no estarán habilitados para recibir certificaciones que acrediten su participación en grupos de investigación.

La inhabilitación se mantendrá vigente hasta que el integrante investigador cumpla con la ejecución o entrega de los resultados o productos pendientes.

Artículo 34. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes mantendrá actualizado el estado de los proyectos y/o programas de investigación y de sus miembros en el Sistema de Gestión Académica.



CAPITULO III MODIFICACIONES Y SOLICITUDES EN LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS

Artículo 35. Solicitud de cambio de director/a. - El/la director/a podrá solicitar, de manera motivada y únicamente en casos extraordinarios, el cambio de la persona responsable de la dirección del proyecto y/o programa. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes evaluará y, de considerarlo procedente, autorizará dicho cambio. El/la nuevo/a director/a del proyecto y/o programa deberá cumplir con las mismas obligaciones y requisitos exigidos el/la director/a saliente.

Para el caso de los proyectos y/o programas financiados, se seguirá lo dispuesto en el Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de Investigación de la Universidad de las Artes.

Artículo 36. Solicitud de cambio de productos. - El/la director/a del proyecto y/o programa podrá solicitar de manera motivada el cambio de producto, de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando sea reemplazado por otro producto acreditable afín a los objetivos propuestos y que no se encuentre comprometido en otro proyecto y/o programa activo.

Artículo 37. Extensión de plazo de ejecución del proyecto. - Según el estado de los avances y necesidades del proyecto, el/la director/a podrá solicitar la extensión del plazo por un semestre académico, para la culminación de un producto pendiente. En caso de solicitarse el reconocimiento de horas de investigación en el distributivo laboral docente de uno o varios investigadores del proyecto se deberán igualmente ampliar las actividades o compromisos individuales e incorporar nuevos productos acreditables. Finalizada la extensión del plazo se deberá presentar el informe final y los resultados acordados.

La solicitud debe presentarse hasta 30 días plazo previo a la finalización del proyecto, ser debidamente motivada y dirigirse a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, quien autoriza y otorga la extensión. Si la solicitud es negada, el proyecto de investigación no podrá acogerse a dicho beneficio y deberá ajustarse al cronograma establecido.

Artículo 38. Extensión de la ejecución de los programas de investigación. - Los proyectos de investigación que hayan concluido la totalidad de sus actividades, entregado los productos comprometidos, realizado las actividades de retribución o socialización y presentado el informe final dentro de los plazos establecidos, podrán solicitar su continuidad o su transformación en programas de investigación a la Dirección de Políticas de Investigación, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 39. Incorporación y desvinculación de personal académico, de apoyo académico, colaboradores e investigadores externos en proyectos y/o programas. - El/la director/a del proyecto y/o programa podrá solicitar de forma extemporánea la incorporación o desvinculación de miembros en calidad de coinvestigadores al inicio o término de cada semestre académico.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes entregará los respectivos formularios para ambas solicitudes. En el caso de la incorporación de un coinvestigador/a, la solicitud motivada deberá contener el producto acreditable anual y el aval de horas del/la coordinación de carrera o departamento del interesado. En el caso de desvinculación de investigadores se deberá entregar la evidencia de los resultados o productos comprometidos y acordados.

CAPÍTULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40. Derechos de autor y propiedad intelectual. - Los miembros de los proyectos y/o programas de investigación tienen la obligación de respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros y obtener la autorización correspondiente de su titular, cuando sea pertinente.

Los resultados del ejercicio intelectual orientados por los preceptos de ciencia abierta y copyleft deben comprometerse a reconocer sus fuentes y establecer la liberación de derechos de uso.

Artículo 41. Derechos de autor de las obras resultado de procesos de docencia e investigación. – Se considera resultados de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa las tesis o trabajos de titulación, los artículos académicos, las obras artísticas creadas en clases, proyectos y/o programas de investigación o vinculación con la sociedad; las metodologías de trabajo, modelos de gestión u otras creaciones análogas.

La Universidad adquiere, de pleno derecho, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para uso no comercial y con fines académicos de los resultados generados en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa.

Artículo 42. Notificación de la creación de obras que deriven de resultados de investigación. – El personal académico, de apoyo académico, estudiantes y el personal administrativo de la universidad que, como resultado de sus actividades de investigación hubiesen creado obras o invenciones que generen derechos de propiedad intelectual, están obligados a notificarlo a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Para licencias, cesión de derechos y demás temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual, además de lo previsto en el presente Reglamento, se regirá a lo dispuesto en la normativa nacional vigente y en las regulaciones internas de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la asignación de horas de investigación del distributivo laboral docente (DLD), la Dirección de Políticas de Investigación en Artes gestionará con las coordinaciones de carreras y departamentos la planificación de horas.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes podrá delegar al Comité de Posgrados e Investigación en Artes las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los procesos de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos y/o programas que fueran registrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente instructivo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de proyectos y/o programas de investigación contenidos en la resolución CG-UA-2019-054 y su respectiva convocatoria.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - A partir de la vigencia de este reglamento, queda derogado el reglamento de concursos de proyectos de investigación contenido en la resolución CG-UA-2019-054." HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes